



Universidad de Valladolid

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

INFORMA

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) se sustanció el trámite de consulta pública previa por un periodo de diez días naturales a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto, con objeto de recabar la opinión de la comunidad universitaria acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 LPACAP y 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el texto del proyecto normativo ha sido expuesto a audiencia e información pública en el Portal de Participación y Gobierno Abierto durante un periodo de diez días naturales, con el objeto de que los potenciales destinatarios de la norma puedan examinarla y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estimen oportunas.
3. Transcurridos los plazos previstos en los citados trámites de participación pública, 4 personas han presentado 48 aportaciones.
4. Se acompaña un ANEXO con el informe final del órgano encargado de la redacción del proyecto normativo en el que se da respuesta a las aportaciones presentadas, con expresión de la motivación de su aceptación o rechazo.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
La Secretaria General,

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Código Seguro De Verificación	6pBx52u70S3mI9jFRCF8jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	22/11/2024 18:36:47
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=6pBx52u70S3mI9jFRCF8jw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO
INFORME DE PARTICIPACIÓN

En el marco de la propuesta normativa “Reglamento de enseñanzas propias de la Universidad de Valladolid”, sometida a participación pública entre el 21 de septiembre y el 30 de septiembre de 2024, se han recibido las siguientes propuestas de modificación:

PROPONENTE	ARTÍCULO	APORTACIÓN	ACEPTADA (SÍ / NO) Motivos
P.A.	1.2	Eliminar. Eliminar la referencia a las “escuelas adscritas”. Nunca se han incluido en el ámbito de aplicación de la normativa de títulos propios. Si figura en el RD 822/2021 de 28 de julio, se entiende que es para que estos centros los puedan ofertar autónomamente.	Se acepta. Se elimina la expresión “ <i>sean propias o adscritas</i> ” del artículo 1.2.
P.A	Art. 2.1.a); art. 4.5; art. 4.5.c); y art. 13.1	Modificar. A raíz de la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas en los títulos propios de las universidades se propone, para evitar posibles malentendidos, cambiar la denominación de Título de Experto a Diploma de Experto .	Se acepta. Se cambia la denominación de Título de Experto por Diploma de Experto en los artículos 2.1.a), 4.5, 4.5 c) y 13.1.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezudo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	1/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

P.A.	9.1 en relación con el 27.1	<p>Modificar.</p> <p>Trasladar el inciso final del artículo 27.1 al final del artículo 9.1. El artículo 27.1 se refiere a un registro de inscripción de titulados para que exista constancia registral de los títulos expedidos a los alumnos que lo han solicitado. Pero su inciso final se refiere a la inscripción de la titulación de Máster de Formación Permanente en el Registro Universitario de Centros y títulos del MEC.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>El inciso final del artículo 27.1 "En el caso del Master de Formación Permanente, una vez obtenido el preceptivo informe a que se refiere el artículo 9.1 de este reglamento, se podrá solicitar su inclusión en el RUCT", se elimina de éste y se traslada al final del apartado 1 del artículo 9, con la siguiente redacción: "Una vez obtenido el preceptivo informe, la Universidad podrá solicitar su inclusión en el RUCT".</p>
P.A.	13.6	<p>Modificar.</p> <p>Desaparece del proyecto la referencia a la concesión automática de la compatibilidad para la realización de actividades docentes en la impartición y desarrollo de títulos propios de posgrado. Si la dedicación del profesorado no está amparada por el artículo 60 de la LOSU no se especifica como queda la cuestión de la compatibilidad para impartir docencia en los títulos propios de posgrado. ¿Tienen dicha compatibilidad <i>per se</i> por aplicación del artículo 6.6. de la LOSU?. Sería conveniente incluir un título o artículo regulando los aspectos comunes del profesorado que imparta títulos propios o al menos la cuestión de la compatibilidad.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>Para evitar confusiones, todas las cuestiones referentes al artículo 60 de la LOSU se remite su regulación a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.</p> <p>Fuera de estos supuestos, en los que no se aplique el artículo 60 de la LOSU, habrá que estar a la normativa general vigente aplicable, en especial a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.</p>
P.A.	23.2	<p>Modificar.</p> <p>Modificar su redacción para clarificar los supuestos de anulación de la matrícula a solicitud del interesado.</p> <p>Propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p><i>"2. Procederá la anulación de la matrícula a solicitud del estudiante en el caso de que no se haya empezado a impartir el título propio de posgrado y el alumno acredite</i></p>	<p>Se acepta.</p> <p>El artículo 23.2 queda redactado en la forma propuesta.</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezedo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	2/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Universidad de Valladolid

		que no podrá asistir. Fuera de este supuesto, las solicitudes de anulación de la matrícula a petición del interesado serán objeto de valoración por el Rector a la vista de la documentación justificativa aportada.”	
P.A	24.4.a)	<p>Modificar.</p> <p>Adaptar la redacción de este artículo a la contenida en el artículo 9.3.d) del Proyecto de modificación de la Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid.</p> <p>Propone la siguiente redacción alternativa:</p> <p>“Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se compruebe que la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado al formalizar la misma, no le concedan acceso a cursar estudios universitarios en esta Universidad. No obstante, no procederá la devolución cuando no se aporte en plazo la documentación requerida para la formalización de la matrícula o exista mala fe o dolo por parte del estudiante en los datos o documentos aportados”.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>El artículo 24.4.a) queda redactado en la forma propuesta.</p>
P.A.	27.5, segundo párrafo.	<p>Eliminar.</p> <p>Eliminar la primera coma del segundo párrafo del artículo 27.5.</p> <p>“No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que...”</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se elimina la coma (,) que hay después de “no obstante”.</p> <p>“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que...”</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezano - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	3/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

P.A.	Nueva disposición transitoria en relación con el 27.7	<p>Añadir.</p> <p>Añadir una nueva disposición transitoria para decir que el artículo 27.7 entrará en vigor cuando se cuente con los medios técnicos adecuados e infraestructura para llevarlo a cabo.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>No es necesaria una nueva disposición transitoria para este fin, puesto que se puede incluir la sugerencia en el mismo artículo 27.7, que quedaría redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Cuando se cuente con los medios técnicos y la infraestructura adecuadas para llevarlo a cabo, la expedición de los títulos propios de posgrado también se podrá realizar en formato electrónico con los mismos requerimientos que figuran en los apartados anteriores de este artículo”.</i></p>
P.A.	28.1 y 2	<p>Modificar.</p> <p>Modificar el tiempo verbal que se señala, con el fin de respetar la concordancia con el sujeto.</p> <p>1. <i>El estudiantado matriculado en los títulos propios de posgrado de la Universidad de Valladolid podrán solicitar y obtener...”</i></p> <p>2. <i>El estudiantado matriculado por módulos independientes podrán solicitar y obtener...”</i></p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se sustituye en los apartados 1 y 2 del artículo 28 el término “podrán” por “podrá” para que el tiempo verbal concuerde con el número del sujeto “el estudiantado”.</p> <p>1. <i>El estudiantado matriculado en los títulos propios de posgrado de la Universidad de Valladolid podrá solicitar y obtener...”</i></p> <p>2. <i>El estudiantado matriculado por módulos independientes podrá solicitar y obtener...”</i></p>
P.A.	30.1	<p>Eliminar.</p> <p>Eliminar la preposición “a” de este artículo.</p> <p><i>“1. Las microcredenciales podrán ser propuestas por Facultades y Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuela de Doctorado y a aquellos otros centros o estructuras de la Universidad de Valladolid”.</i></p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se elimina la preposición “a”.</p> <p><i>“1. Las microcredenciales podrán ser propuestas por Facultades y Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuela de Doctorado y aquellos otros centros o estructuras de la Universidad de Valladolid”.</i></p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	4/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

P.A.	34.4	<p>Añadir.</p> <p>Añadir la palabra posgrado a Registro de títulos propios.</p> <p><i>“Se llevará un registro en el que se dejará constancia de todos los cursos específicos de formación permanente y de los certificados expedidos, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro de títulos propios de posgrado la Universidad.</i></p>	<p>No se acepta.</p> <p>Para evitar confusiones, en este apartado se ha estimado conveniente suprimir la equiparación de este registro con el de títulos propios de posgrado.</p> <p>El art. 34.4 queda redactado como sigue:</p> <p><i>4. Se llevará un registro en el que se dejará constancia de todos los diplomas y certificados expedidos.</i></p>
P.A.	41	<p>Modificar.</p> <p>Según la redacción actual, la Universidad no percibirá los gastos generales de gestión y utilización de infraestructuras (15% de los ingresos totales, sin IVA) cuando la enseñanza propia no se desarrolle al amparo del artículo 60 de la LOSU y, tampoco existirá la distribución o reparto de ese porcentaje según el modo indicado en el apartado 3.b), que según los casos se percibían por la Universidad o por la Fundación Universidad de Valladolid.</p> <p>Quizás sería más lógica que la redacción del apartado 3.c) (ahora es el 4.c)) comenzase por el inciso final.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Para evitar confusiones, todas las cuestiones referentes al artículo 60 de la LOSU se remite su regulación a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid, suprimiéndose por ello la letra c) del apartado 3 del artículo 41.</p> <p>Para los demás casos, en que la enseñanza propia no se desarrolle al amparo del artículo 60 de la LOSU, se introduce un nuevo apartado 4 para regular su régimen económico, con la siguiente redacción:</p> <p><i>“4. En los otros casos, se consideran gastos materiales y personales de ejecución de las enseñanzas propias los siguientes:</i></p> <p><i>a) Los gastos generales de gestión y utilización de la infraestructura y servicios universitarios, que ascenderán al quince por ciento (15 %) de los ingresos totales de la enseñanza propia, que será distribuido entre los centros o estructuras participantes, de acuerdo con los porcentajes que establezca la comisión competente. En el caso de las subvenciones o las ayudas institucionales se aplicará lo que establezca el convenio o las bases reguladoras.</i></p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezero - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	5/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

			<p>b) Los demás gastos necesarios para la ejecución de la enseñanza propia, tales como adquisición de material inventariable y de material fungible, así como, en su caso, los gastos derivados de la participación o contratación del personal y también dietas y gastos de viaje, amortización y mantenimiento de equipos, transporte, alquileres y servicios externos”.</p> <p>Consecuentemente el anterior apartado 4 de este artículo 41 pasa a ser el apartado 5.</p>
B.L.	2	<p>Aclarar.</p> <p>Aclarar la tipología de los cursos de especialización recogidos en el reglamento del artículo 60 de la LOSU. Si se configuran como enseñanzas propias y en este caso si se encuadran en el grupo de enseñanzas propias de formación permanente (título propio de posgrado, microcredencial o curso específico de formación permanente) o dentro del grupo de otras enseñanzas propias conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales</p>	<p>Aclaración</p> <p>Todas las categorías de enseñanzas propias incluidas en el artículo 2 son susceptibles de ser tramitadas como actividades específicas de formación a las que se refiere el art. 60 LOSU.</p> <p>No es preciso hacer ninguna modificación en el texto.</p>
B.L.	9.1	<p>Aclarar.</p> <p>Solo se requiere informe de la Comisión de garantía de la calidad en el caso del Master de Formación Permanente.</p> <p>¿Qué garantía de calidad se exige en otros casos?</p>	<p>Aclaración.</p> <p>Solo en el caso del Máster de Formación Permanente el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se exige informe vinculante del sistema interno de Garantía de la calidad de la Universidad. No significa que en los demás casos no sea necesario el informe, solo que no se exige que sea vinculante. Así, para los títulos propios de posgrado Diploma de Especialización y Diploma de Experto, se prevé dicho informe de la Comisión de garantía de la calidad del centro para los títulos propios de posgrado en el artículo 47.2; para las microcredenciales,</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	6/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

			de la Comisión de garantía de la calidad de las microcredenciales en el artículo 48.1; y para los cursos específicos de formación, de la Comisión de garantía de calidad de los cursos específicos de formación permanente. No es preciso hacer ninguna modificación en el texto.
B.L.	9.6	Modificar. El órgano responsable de la formación (prestador del servicio) debería ser la Universidad de Valladolid, quien podrá delegar una parte o la totalidad de la gestión económica-administrativa a la Fundación UVa en los términos en los que se establezca en el correspondiente encargo a medio propio.	Se acepta. El artículo 9.6 queda redactado como sigue: “La gestión económico-administrativa de los títulos propios de posgrado corresponde a la Universidad de Valladolid, que podrá llevarla a cabo a través de sus servicios administrativos, o facultar a la Fundación Universidad de Valladolid para su realización mediante un encargo como medio propio conforme a la legislación vigente”. Se modifica en el mismo sentido la redacción del apartado 5 del artículo 31, para las microcredenciales y del apartado 3 del artículo 38, para los cursos específicos de formación permanente.
B.L.	12	Modificar. El reglamento debería describir concretamente qué tipo de profesores podrán participar en la dirección, de forma similar al proyecto de Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización de la Universidad de Valladolid.	Se acepta. El artículo 12.1 especifica que el director deberá ser un profesor con vinculación permanente. Con la nueva configuración del profesorado en la LOSU, es más claro si dice: “Deberá ser un profesor de la Universidad de Valladolid perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o Profesorado Permanente Laboral”. Consecuentemente también se realiza la misma modificación en el artículo 30.2, respecto de las microcredenciales.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	7/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

B.L.	13.6	<p>Aclarar.</p> <p>En aplicación del artículo 1.4.d) del proyecto de Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid, solo podríamos encontrarnos en este caso en los títulos de posgrado “solicitados por empresas u otras entidades a impartir a solicitud de la entidad contratante y para las personas que la misma designe”. Si no hay empresa/organización que encargue la enseñanza propia no cabría suscribir un contrato vía art. 60 de la LOSU.</p>	<p>Aclaración.</p> <p>De acuerdo con la aclaración. Sin embargo, para evitar confusiones, todas las cuestiones referentes al artículo 60 se remite su regulación a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.</p> <p>El artículo 13.6 queda redactado como sigue:</p> <p><i>“6. En el caso de que el título propio de posgrado se desarrolle al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación”.</i></p>
B.L.	31.4	<p>Aclarar.</p> <p>Mismo comentario que en el caso del artículo 13.6, aplicado a las microcredenciales.</p>	<p>Aclaración.</p> <p>De acuerdo con la aclaración. Sin embargo, para evitar confusiones, todas las cuestiones referentes al artículo 60 se remite su regulación a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.</p> <p>El artículo 31.4 queda redactado como sigue:</p> <p><i>“4. En el caso de que la microcredencial vaya a desarrollarse al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación”.</i></p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezedo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	8/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

B.L.	36.3 y 36.4	<p>Aclarar.</p> <p>Si se realiza un curso en colaboración, se suscribiría un convenio de colaboración; si se contrata parte de las prestaciones de un curso a un tercero, se aplicaría la Ley de contratos del sector público; o, si un tercero contrata a la Uva para que le facilite un curso completo, en que se contrata la formación mediante un contrato del artículo 60 de la LOSU. El servicio se realizaría por el PDI de la Uva y la gestión económico-administrativa podría ser encargada, en parte o su totalidad a la Fundación Uva mediante un encargo a medio propio personificado de la Ley de contratos del sector público.</p>	<p>Aclaración.</p> <p>De acuerdo con la aclaración. Sin embargo, para evitar confusiones, todas las cuestiones referentes al artículo 60 se remite su regulación a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.</p>
F.M.	25.2	<p>Modificar/Añadir.</p> <p>Se debe permitir la posibilidad de que un título propio de posgrado pueda incluir microcredenciales que no requieren titulación universitaria como requisito de acceso, sin perjuicio de cumplir este requisito si en un curso posterior se desee completar los módulos restantes y el trabajo final para obtener el título propio. Uno de los módulos podría cursarse durante los estudios de Grado y completar el título propio una vez titulados.</p> <p>Sugiere la siguiente redacción alternativa:</p> <p><i>“Los títulos propios de posgrado podrán establecer en la memoria la posibilidad de reconocer académicamente los créditos cursados en las microcredenciales expedidas por la Universidad de Valladolid, cursadas previamente por estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en el momento en que soliciten el acceso al título propio de posgrado, cuando hayan servido de base para la elaboración del plan de estudios del título</i></p>	<p>No se acepta la redacción alternativa, pero se modifica el artículo 25.2.</p> <p>Para que se produzca el reconocimiento de créditos en el título propio es necesario que el alumno esté matriculado en el título propio de posgrado (Diploma de Experto, Diploma de Especialización o Máster en Formación Permanente). Si el alumno está matriculado es porque cumple los requisitos de acceso, por lo que no es necesario por superfluo y redundante hacer referencia en este artículo 25.2 a que el alumno cumpla los requisitos de acceso.</p> <p>Por ello, no se acepta la redacción alternativa propuesta y se estima necesario una nueva redacción del párrafo 2º del artículo 25 en la que se elimina la frase del borrador original “cursadas por estudiantes que reúnan los requisitos de acceso al título propio de posgrado”.</p> <p>El artículo 25.2 queda redactado como sigue:</p> <p><i>“Los títulos propios de posgrado podrán establecer en la memoria la posibilidad de reconocer académicamente los créditos cursados en las microcredenciales expedidas por la Universidad de Valladolid,</i></p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezedo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	9/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

		propio de posgrado o se correspondan con uno o varios módulos del título de posgrado que se pretende cursar.”	cuando hayan servido de base para la elaboración del plan de estudios del título propio de posgrado o se correspondan con uno o varios módulos del título de posgrado que se pretende cursar. Del mismo modo, en el presupuesto económico se deberán contemplar los menores ingresos que, en su caso, pudiese suponer la reducción de matrícula de los alumnos que accedan con reconocimiento de créditos”.
F.M.	30.5	<p>Modificar/Añadir.</p> <p>Por las mismas razones expuestas respecto al artículo 25.2, sugiere la siguiente redacción alternativa:</p> <p><i>“Cuando la microcredencial forme parte de un título propio de posgrado con estructura modular, se incluirá en la propuesta de implantación del título. Los requisitos de acceso a la microcredencial podrán ser distintos de los del título propio, siempre que se justifique adecuadamente en la memoria”.</i></p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Las microcredenciales son una modalidad de estudios propios que son gestionados por la Fundación General. La inclusión de las mismas en la estructura modular de un título propio es para prever su futura apilabilidad: acceder posteriormente a un título propio garantizando su reconocimiento y la posibilidad de obtener un título superior. En este sentido, los criterios de acceso a la microcredencial pueden ser diferentes de los de acceso al título propio, pero proponemos el texto que se indica en azul.</p> <p>No obstante, entendemos que la apilabilidad está siempre garantizada por lo dispuesto en el artículo 25.2, independientemente de que la microcredencial forme parte o no forme parte de un título propio. Si forma parte de título propio, porque así lo establezca el plan de estudios, y si no forma parte del título propio, porque en la memoria se puede establecer qué microcredenciales expedidas por la UVA se van a reconocer.</p> <p>En consecuencia, el artículo 30.5 queda redactado como sigue:</p> <p><i>“Cuando la microcredencial forme parte de un título propio de posgrado con estructura modular, se incluirá en la propuesta de implantación del título. En la memoria se justificará adecuadamente el módulo o módulos que se van a ofertar como microcredencial independiente del título, los requisitos de acceso a la microcredencial, su apilabilidad o posibilidad de reconocimiento</i></p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezudo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	10/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

			<p>según lo establecido en el artículo 25.2 y, en su caso, el presupuesto económico específico para la microcredencial”.</p> <p>Además, con este texto se evita la cancelación de la microcredencial en el caso de que el título propio no consiguiese un mínimo de alumnos y, sin embargo, la microcredencial sí tuviera, por sí sola, ese número mínimo de alumnos preinscritos.</p>
F.M.	41.2	<p>Modificar.</p> <p>Limitar el incremento de la remuneración de los profesores a un 5% es injusto y condiciona la elaboración del presupuesto inicial. Se sugiere que el porcentaje del incremento venga limitado por el propio incremento en el número de estudiantes respecto a la previsión inicial.</p> <p><i>Redacción alternativa: “El presupuesto inicial deberá prever unos ingresos superiores en un 10% a los gastos, de modo que, si los ingresos previstos no garantizan ese excedente, la enseñanza propia no podrá ser autorizada. Una vez conocidos los ingresos efectivos obtenidos, en la liquidación final el capítulo de gastos de remuneraciones a los profesores no podrá ser modificado en un porcentaje superior al del incremento en el número de alumnos matriculados respecto al que se previese en el presupuesto inicial. Los demás gastos necesarios para la ejecución del curso podrán ser modificados en función del número de alumnos matriculados.”</i></p>	<p>No se acepta.</p> <p>Esta limitación está prevista normativamente, concretamente en el artículo 19 del actual reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, por lo que no se puede modificar. Dicho artículo 19 en su apartado 3 establece lo siguiente:</p> <p>“3. En el caso de los cursos conducentes a la obtención de títulos propios, el presupuesto inicial deberá prever unos ingresos superiores en un 10% a los gastos, de modo que si los ingresos previstos no garantizan ese excedente el curso no podrá ser autorizado. Una vez conocidos los ingresos efectivos obtenidos, en la liquidación final el capítulo de gastos de remuneraciones a los profesores no podrá ser modificado en un porcentaje superior al 5% sobre el presupuesto inicial. Los demás gastos necesarios para la ejecución del curso podrán ser modificados en función del número de alumnos matriculados”.</p>
Z.S.	1.2	<p>Añadir.</p> <p>Incluir en el ámbito de aplicación a los Grupos de investigación reconocidos (GIR).</p>	<p>No se acepta.</p> <p>La redacción no puede modificarse porque está tomada literalmente del artículo 37.2 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, que no incluye a los GIR.</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezero - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	11/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Universidad de Valladolid

Z.S.	1.3	<p>Modificar/Eliminar</p> <p>El concepto que debe aparecer es “enseñanzas propias” en vez de formación permanente.</p> <p>Que toda la formación deba ser aprobada por el Consejo de Gobierno va a restar agilidad sobre todo en los casos de cursos específicos de formación permanente.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Se suprime el apartado 3 del artículo 1.</p> <p>Dado que la aprobación anual de la formación permanente por los órganos de gobierno de las universidades ya se prevé en el artículo 37.10 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (que utiliza esta expresión, formación permanente), resulta innecesario incluirla en el Reglamento.</p>
Z.S.	2.3	<p>Aclarar.</p> <p>En la medida en que cualquier estudiante de cualquier tipología formativa va a poder solicitar la TUI y acceder a los servicios universitarios, y que la Fundación gestiona integralmente microcredenciales y cursos específicos de formación permanente y, de forma mixta, los títulos propios de posgrado, es necesario clarificar el proceso administrativo de pago de los precios públicos relativos a la TUI.</p>	<p>Aclaración.</p> <p>La función de un Reglamento consiste básicamente en desarrollar una norma jurídica pero no se trata de regular todos los aspectos que se derivan de ella, sino únicamente los fundamentales. No es necesario ni conveniente llegar a tal grado de especificidad, regulando en este reglamento en concreto la forma de pago de la TUI, que se trata de una cuestión de gestión.</p>
Z.S.	4.4	<p>Añadir.</p> <p>De cara al profesorado, sería interesante que también apareciera la equivalencia de 1 ECTS en horas lectivas.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>Según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, un crédito ECTS equivale a un número de horas de trabajo del estudiante en todas las actividades necesarias para su formación, que puede determinarse entre 25 y 30. Solo se considera ese parámetro.</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	12/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

			La equivalencia para el profesorado se determina en el Documento de plantilla del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid.
Z.S.	7.1	<p>Añadir.</p> <p>Incluir también a los Grupos de investigación reconocidos (GIR).</p> <p>Se hace extensivo al artículo 33.1</p>	<p>No se acepta.</p> <p>La redacción no puede modificarse porque está tomada literalmente del artículo 37.2 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que este tipo de enseñanza podrá ser impartida por centros o institutos de formación permanente, fundaciones universitarias, facultades o escuelas sean propias o adscritas, así como institutos de investigación, no incluyendo en esta enumeración a los GIR.</p> <p>En la enumeración se incluye a las fundaciones.</p>
Z.S.	9.6	<p>Aclarar.</p> <p>Debe diferenciarse la figura del prestador de servicios (la UVa) y el de intermediario en la gestión económico administrativa (Fundación UVa).</p> <p>Se aconseja consensuar unas instrucciones internas de cómo será la gestión realizada por la Fundación UVa.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>El artículo 9.6 queda redactado como sigue:</p> <p>“La gestión económico-administrativa de los títulos propios de posgrado corresponde a la Universidad de Valladolid, que podrá llevarla a cabo a través de sus servicios administrativos, o facultar a la Fundación Universidad de Valladolid para su realización mediante un encargo como medio propio conforme a la legislación vigente”.</p>
Z.S.	12.2.c)	<p>Modificar.</p> <p>Sería conveniente definir qué Vicerrectorado tiene competencias de cada tipología de formación, más allá de los cambios de denominación en el futuro. Los profesores deben saber a qué vicerrectorado deben dirigirse.</p> <p>Se hace extensivo a todo el Reglamento.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>En la actualidad, en la mayoría de los casos, el Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias es el de Ordenación académica. Pero en algunos cursos, la competencia le corresponde a otros Vicerrectorados.</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezano - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	13/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

			Desde el punto de vista de la gestión, esto se aclara fácilmente en los formularios correspondientes. Incluirlo en un reglamento, que tiene vocación de permanencia en el tiempo, no resulta adecuado.
Z.S.	13.6	<p>Modificar/Aclarar</p> <p>Debe usarse la expresión título propio de posgrado, como indica el epígrafe del artículo y no enseñanza propia, utilizando terminología homogénea.</p> <p>Debe aclararse si toda la gestión de títulos propios va a realizarse a través del artículo 60 o en otro caso definir cómo se van a gestionar. Se hace extensible a las microcredenciales (artículo 30.4) y otros cursos de formación permanente (36.3).</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se sustituye en este apartado la expresión “enseñanza propia” por “título propio de posgrado”.</p> <p>El artículo 60 LOSU contempla la posibilidad de suscribir contratos con entidades públicas y privadas para la realización de actividades específicas de formación. Siempre que haya una entidad financiadora las enseñanzas propias podrán ser gestionadas mediante un art. 60. En tales casos, el presente reglamento se remite al Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación.</p>
Z.S	29	<p>Aclarar.</p> <p>Las microcredenciales se definen como enseñanza de formación permanente de menos de 15 ECTS. Los estándares europeos obligan a un número entero por lo que el máximo de ECTS establecido para una microcredencial será 14 ECTS. Debería clarificarse en el reglamento que los decimales no se admiten.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>El art. 37 del Real Decreto 822/2021 dice “menos de 15 ECTS” por lo que no puede modificarse. Debería decir no superior a 15, pero no lo dice.</p> <p>En cuanto a los decimales, debe definirse en la gestión de las microcredenciales.</p>
Z.S.	30.1	<p>Modificación.</p> <p>Debe incluirse a los GIR entre los que pueden proponer las microcredenciales.</p>	<p>No se acepta.</p> <p>La redacción no puede modificarse porque está tomada literalmente del artículo 37.2 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que este tipo de enseñanza podrá ser impartida por centros o institutos de formación permanente, fundaciones universitarias, facultades o</p>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezano - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	14/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

			escuelas sean propias o adscritas, así como institutos de investigación, no incluyendo en esta enumeración a los GIR. En la enumeración se incluye a las fundaciones.
Z.S.	30.3	Aclarar. Si se quieren formularios homogéneos de manera integral con el resto de formularios establecidos por la propia UVa para los diferentes tipos de enseñanzas propias, como los títulos propios, habrá que clarificar qué tipo de formularios se quieren establecer.	Aclaración. Es una cuestión de gestión, que puede coordinarse con posterioridad a la aprobación del reglamento.
Z.S.	31.5	Aclarar. Dada la participación de la Fundación UVa en la recogida de solicitudes y gestión y difusión de las microcredenciales, se aconseja consensuar unas instrucciones internas de cómo será el alcance y la gestión realizada por la Fundación UVa, como ventanilla única, desglosando los trámites realizados por la UVa de los realizados por la Fundación UVa.	Aclaración. Es una cuestión de gestión, que puede coordinarse con posterioridad a la aprobación del reglamento.
Z.S.	32.2	Modificar. En el curso académico anterior y en el presente hay aprobadas microcredenciales que en su memoria contemplan la posibilidad de matricularse de asignaturas sueltas lo que puede generar el problema de que alumnos actuales, matriculados en asignaturas sueltas, necesiten si quieren continuar, matricularse de las asignaturas que les falten, pero cuando entre en vigor esta normativa no lo van a poder hacer.	Se acepta. Para evitar estos problemas, se añade una disposición transitoria con la siguiente redacción: <i>“Disposición transitoria primera. Régimen transitorio. A las enseñanzas propias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento le será de aplicación la normativa anterior”.</i>

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezedo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	15/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

Z.S.	32.5 y 6	Aclarar. Se encuentran pendientes de determinar las cuestiones a las que se refieren estos apartados: establecimiento de modelos, procedimientos y registros de las acreditaciones de las microcredenciales.	Aclaración. Es una cuestión de gestión, que puede coordinarse con posterioridad a la aprobación del reglamento.
Z.S.	33.1	Modificar. Incluir a los GIR.	Se acepta parcialmente. El art. 33.1 queda redactado como sigue: <i>“Artículo 33. Cursos específicos de formación permanente.</i> 1. Se entiende por cursos específicos de formación permanente aquellos cursos específicos cualquiera que sea su denominación (cursos, seminarios, jornadas, simposios, etc.) que no constituyan títulos propios de posgrado ni microcredenciales y en cuyo desarrollo intervenga la Universidad o su Fundación, siempre que la capacidad de certificar y acreditar tales cursos corresponda a la Universidad. Entre otros, se incluyen los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Los cursos de especialización organizados por los centros, departamentos, institutos, servicios, estructuras organizativas o profesorado de la Universidad con independencia de su duración. Los cursos que se desarrollen en virtud de convenios de colaboración o contratos entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas siempre que la Universidad asuma el reconocimiento académico de los cursos o la expedición de diplomas y certificados. Los cursos de formación de carácter cultural, artístico o deportivo. Los cursos de idiomas.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	16/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

			e) Los cursos de orientación profesional y empleabilidad”.
Z.S.	33.1.a)	Aclarar. Con la expresión “con independencia de su duración”, a diferencia de la reglamentación anterior, no se establecen límites al número de horas, ni inferiores ni superiores, en este tipo específico de cursos previstos en el artículo 33.1.a)	Aclaración. No hay límites en la normativa vigente.
Z.S.	34.4	Aclarar. Desconocemos el alcance de las implicaciones legales de las previsiones contenidas en este apartado preocupando esta exigencia, su alcance y su funcionamiento.	Aclaración y modificación. Debe llevarse un registro en el que se dejará constancia de todos los diplomas y certificados expedidos, como en el caso de las credenciales. Se elimina la equiparación con el de títulos propios. El art. 34.4 queda redactado como sigue: <i>4. Se llevará un registro en el que se dejará constancia de todos los diplomas y certificados expedidos.</i>
Z.S.	36.1	Modificar. El establecer el plazo de dos meses puede considerarse beneficioso para la gestión, pero este plazo es muy difícil de cumplir, solicitándose por los profesores en un plazo inferior, dándose circunstancias que requieren de una mayor celeridad y no estar limitado al plazo de dos meses.	No se acepta. Hay una excepción prevista en el mismo apartado que permite contemplar dichas circunstancias. El plazo de dos meses no solo facilita la gestión, sino también la planificación y difusión.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	17/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

Z.S	Título V	Modificar/Aclarar Extensa aportación sobre la financiación de las enseñanzas propias y el concepto de tasa y precio público. En tanto, no se trata de una tasa sino de un precio público, se propone modificar la guía de automatrícula a estudios propios de la UVA.	Aclaración. Es una cuestión de gestión, que puede coordinarse con posterioridad a la aprobación del reglamento, revisando la guía de automatrícula.
Z.S	Título V	En las enseñanzas propias realizadas online hay que preguntarse si habría que aplicar la normativa de consumidores y usuarios ya que los consumidores tienen derecho al desistimiento cuando realizan compras a través de internet, incluyendo la contratación de cursos online.	Aclaración. Si la Ley resulta aplicable, en la gestión del curso deberá comunicarse en cada caso si cabe el desistimiento o no. El ente gestor puede elaborar condiciones para el ejercicio del derecho, de forma similar a como lo han hecho otras fundaciones universitarias.
Z.S	Título V	Aclarar Se hace una aportación respecto a la fijación de precios adicionales por servicios complementarios. Se indica que trasladar la posibilidad de incrementar el importe de los cursos por el establecimiento de servicios complementarios a la realidad de los profesores es una cuestión a aclarar.	No se acepta. No queda claro a qué refiere la aclaración.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezudo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	18/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Universidad de Valladolid

Z.S.	Título V Artículo 41.3.b)	Aclarar. Incoherencia respecto a los porcentajes de reparto de los gastos generales de gestión y utilización de infraestructura. El artículo 41.3 b) de este Reglamento establece que 6 puntos (6%) se aplicarán a la universidad para compensar el coste de infraestructura de ésta. El artículo 28.e) del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación, indica que ese porcentaje es de tres puntos (3%) y de otros tres puntos (3%) se destinarán a un fondo general de investigación cuya aplicación concreta se hará por la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno. ¿Cuál de los dos porcentajes se aplica?	Aclaración. En el caso de que la enseñanza propia se desarrolle al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación. En otro caso, aplicarán las condiciones del art. 41.4 del Reglamento de enseñanzas propias.
Z.S.	Título V 41.2	Aclarar. Este apartado, referido a todo tipo de actividad formativa, indica que el presupuesto inicial deberá prever unos ingresos superiores en un 10% a los gastos. se refiere a todo tipo de actividad formativa. El actual Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización de la Universidad de Valladolid, lo prevé solo para los títulos propios. Conforme al Reglamento de enseñanzas propias, ¿afectaría también a microcredenciales y otros cursos de formación permanente?	Aclaración. En el caso de que la enseñanza propia se desarrolle al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación. En otro caso, aplicarán las condiciones del art. 41.4 del Reglamento de enseñanzas propias.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezedo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	19/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Universidad de Valladolid

Z.S.	Disposición derogatoria	Aclarar. ¿Queda derogado el Acuerdo del Consejo ejecutivo de la Fundación de 30 de julio de 2015 en el que se establecía “cuando la compensación del 15 % de los ingresos del curso no alcance un mínimo de 300 euros, se aplicará esa cantidad como contrapartida de los costes que acarrea la organización del curso”?	Aclaración. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento. Corresponde a la Fundación determinar si se opone o no.
Z.S.	Disposición transitoria única (ahora segunda)	Añadir. Respecto a la remuneración del profesorado, se establece una cuantía máxima de 400 euros. Aunque debe entenderse que es por hora al hablar de “por su cualificación y prestigio profesional”, pero sería bueno reflejarlo.	Se acepta. Se añade “por hora” a la letra b) de la disposición transitoria segunda. Dicha letra queda redactada como sigue: “a) <i>Profesorado externo:</i> <i>El profesorado externo estará sujeto, en general, a las mismas limitaciones que el perteneciente a la Universidad de Valladolid. No obstante, en aquellos casos en que, por su cualificación y prestigio profesional se justifique, las personas invitadas para impartir lecciones plenarias, conferencias, ponencias o seminarios podrán retribuirse con carácter extraordinario con cantidades superiores, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía máxima de 400 euros por hora.</i> ”
Z.S.	Título V	Añadir. En los reglamentos de titulaciones propias de otras universidades se incorpora mayoritariamente una cláusula relativa a la suscripción de una póliza de seguro para el estudiantado que no sea de Grado, Máster y doctorado, cuyo importe se repercute en el precio de la matrícula.	No se acepta. La universidad ya dispone de una póliza general que cubre no solo a los alumnos de titulaciones oficiales sino también a los de títulos propios y de formación continua. Igualmente, la póliza de responsabilidad civil incluye a todos el estudiantado matriculado, sin hacer excepciones.

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezado - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05		
	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54		
Observaciones		Página	20/21		
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				




Universidad de Valladolid

En Valladolid, a fecha de firma electrónica

La Vicerrectora de Ordenación Académica,
Fdo.: M^a Teresa Parra Santos

La Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte,
Fdo.: Rebeca San José Cabezudo

Código Seguro De Verificación	FH/IBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rebeca San Jose Cabezudo - Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte	Firmado	22/11/2024 14:39:05	
	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	22/11/2024 12:56:54	
Observaciones		Página	21/21	
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=FH%2FIBnCO2Rq2NJqPnOjVBQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			